

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC-CG-PA47-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdos.

GLOSARIO

Consejo General:

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del

Estado de Baja California.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California

Instituto Electoral:

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lineamientos de

Registro:

Lineamientos de Registro de candidaturas a Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a

Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral

Local Ordinario 2018-2019.

Lineamientos de

Paridad:

Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Partido: Partido de Baja California.

Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Sala Regional:

Judicial de la Federación.

Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial, las acreditaciones vigentes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

- a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA;
- b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y el Partido de Baja California.
- 2. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
- 3. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictámen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "Convocatoria Pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019", misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, relativo a los "Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019"; emitiendo los bloques de competitividad de los

partidos políticos para el registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa y los "Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California".

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019, determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. El 11 de febrero de 2019 el Tribunal al emitir sentencia, modifica el Dictamen Dos, y ordenando a esta autoridad electoral implementar nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

Dictamen que fue recurrido ante la Sala Regional, quien al resolver el 6 de marzo de 2019 mediante sentencia SG-JDC-17/2019, revoca parcialmente dicha sentencia, y en cuyo resolutivo segundo, mandató inaplicar el punto Décimo Segundo de los Lineamientos en materia de paridad de género.

5. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos registrados por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI, ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México,

Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido de Baja California y Transformemos.

6. El 6 de marzo de 2019 la Sala Regional resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave SG-JDC-17/2019 interpuesto en contra de la Sentencia RI-04/2019 y acumulado del Tribunal, en el que revocó el Lineamiento Décimo Segundo de los lineamientos de paridad, a fin de decretar la inaplicación de la prevalencia de la elección consecutiva frente al deber de postulación de candidaturas observando el principio de paridad de género, ordenando a este Consejo General informar a los partidos políticos la inaplicación de dicha restricción a fin de que no fuera tomada en cuenta al momento de determinar sus criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos.

En cumplimiento, esta autoridad notificó a los partidos políticos con acreditación y registro local la sentencia antes referida informando sobre los alcances de la ejecutoria respecto de la inaplicación del Lineamiento Décimo Segundo de los criterios de paridad y elección consecutiva aprobados el 28 de diciembre del 2018.

- 7. El 14 de marzo de 2019 durante la XIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integran los expedientes que se generen.
- 8. El 16 de marzo de 2019 mediante oficio IEEBC/CGE/1466/2019, el Secretario Ejecutivo, requirió a la Dirigencia Estatal del Partido, a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos de Registro, informarán la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias, sería la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro de sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

- 9. El 20 de marzo de 2019 el C. Mario Conrad Favela Díaz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, informó que sería él mismo quien suscribirá las solicitudes de registro de los candidatos que correspondan a dicho Partido en el caso del candidato a Gobernador, planillas a las alcaldías de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como de las 17 diputaciones de mayoría relativa y el registro los diputados de representación proporcional.
- 10. El 6 de abril de 2019 mediante escrito número, el C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de las planillas de munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana y Playas de Rosario, conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA									
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE							
PRESIDENTE MUNICIPAL	LAURA ELENA MICHEL AMAYA	ANTONIA CASAS MARTÍNEZ							
SÍNDICO PROCURADOR	ROGELIO VISENCIO SALAS	JAIME ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ							
PRIMERA REGIDURÍA	NORA JUDITH LORES ÁLVAREZ	YASHIRY NAYELY LUGO DOMÍNGUEZ							
SEGUNDA REGIDURÍA	CRUZ ANTONIO JUÁREZ PERAZA	EMILIO LERMA MARTÍNEZ							
TERCERA REGIDURÍA	TANIA BETZAYDA SÁNCHEZ ARELLANO	ANETTE KARINA BARRERA MEDINA							
CUARTA REGIDURÍA	JESÚS ARMANDO PERALTA CHAVEZ	ANDRÉS OCTAVIO TORRES HERNÁNDEZ							
QUINTA REGIDURÍA	JUANA ASENCIÓN CASAS MARTÍNEZ	IRMA LUCINA DURÁN LEÓN							
SEXTA REGIDURÍA	RAMIRO RAFAEL CELAYA ORTEGA	ALEJANDRO AVILÉS JUÁREZ							
SÉPTIMA REGIDURÍA	PAMELA NATALY CAÑEDO CHAVIRA	ABRIL NAIR CASTRO ÁLVAREZ							

	CANDIDATOS DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE					
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE				
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAULO ALFONSO CARRILLO REGINO ¹	JOSÉ LUIS CORONA ESPARZA				
SÍNDICO PROCURADO R	ana dorina sánchez león	VIVIANA ISABEL JUÁREZ SOLÍS				
PRIMERA REGIDURÍA	MARIO CONRAD FAVELA DÍAZ	luis francisco monroy Gutiérrez				
SEGUNDA REGIDURÍA	MARÍA FERNANDA TORRES GARCÍA	MARÍA DEL LOURDES MARTÍNEZ PEÑA				
TERCERA REGIDURÍA	JOSÉ LUIS CORTES HERNÁNDEZ	JUAN ANTONIO MAYAGOITIA GALICIA				
CUARTA REGIDURÍA	YESSICA LIZBETH AVILEZ SÁNCHEZ	ILSE CERVANTES MURGUÍA				
QUINTA REGIDURÍA	ALLAN DANIEL CORONA RODRÍGUEZ	JESÚS MIGUEL MIJARES MERODIO				
SEXTA REGIDURÍA	LUZ MARIANA RIVAS CENTENO	YAZMIN CAROLINA ORDAZ MARTÍN				
SÉPTIMA REGIDURÍA	JOSÉ RICARDO JUNCAL TAPIA	VÍCTOR CUEN DAHER				
OCTAVA REGIDURÍA	DIANA GUADALUPE BECERRA HERNÁNDEZ	DAMARIS RODRÍGUEZ FLORES				

Asimismo se presentó escrito mediante la cual se solicita a esta autoridad, la inclusión en la boleta electoral para el cargo de la Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tijuana, el sobrenombre y aparezca como es conocido públicamente, el C. Paulo Alfonso Carrillo Regino, con el apodo de "Poncho Carrillo".

	CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO										
CARGO	PRO	PIETARIO			SUPLENTE						
PRESIDENTE	SILVESTRE	JOSÉ	LUIS	MANUEL	ESTEBAN	PADRÉS					
MUNICIPAL	FRAGOSO N	MEDINA		PÉREZ VERDIA							
SÍNDICO	REYNA MA E	BRAVO TOP	RRES	ITZEL	MÓNICA	CALLES					

¹ Escrito mediante la cual se solicita, la inclusión en la boleta electoral para el cargo de la Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tijuana, el sobrenombre y aparezca como es conocido públicamente, el C. Paulo Alfonso Carrillo Regino, con el apodo de "Poncho Carrillo".

PROCURADO R		ROMERO
PRIMERA REGIDURÍA	RAÚL JAVIER PAREDES ESQUER	REYNALDO PÉREZ NIETO
SEGUNDA REGIDURÍA	FÁTIMA HAYDEÉ GARFÍAS NARANJO	ALICIA MEZA CERVANTES
TERCERA REGIDURÍA	EDUARDO MENDOZA LÓPEZ	JUAN ESTRADA CERECERO
CUARTA REGIDURÍA	JESÚS ADRIANA CALDERON ORNELAS	MARLENI CRUZ BIVIAN
QUINTA REGIDURÍA	ELEUTER VARGAS GONZÁLEZ	RAÚL CORNEJO CARBAJAL

- 11. El 8 de abril de 2019 mediante oficios IEEBC/SE/1629/2019, IEEBC/SE/1630/2019 y IEEBC/SE/1631/2019 el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimientos a la representación del Partido, derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidatura a los cargos de Munícipes de los Ayuntamientos de Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, respectivamente, se advirtieron la omisión de todo el soporte documental en las Planillas antes referidas.
- 12. El 11 de abril de 2019 el C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de las planillas de Munícipes de los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate, Baja California; conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI										
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELVIRA LUNA PINEDA	MARÍA DEL SOCORRO VIRGEN DELGADO								
SÍNDICO PROCURADO R	LUIS LLORENS BAEZ	ZAIRA MARÍA GARCÍA NICOLA								
PRIMERA REGIDURÍA	LUZ ELENA FONSECA RENTERIA	A MARÍA TERESA SIERRAS SUQUILVIDE								
SEGUNDA REGIDURÍA	HELIODORO SALAZAR GONZÁLEZ	JESÚS ALONSO RUIZ VILLANUEVA								
TERCERA REGIDURÍA	JUDITH RÍOS CASTAÑEDA	BRIANDA XIMENA RUIZ VILLANUEVA								

CUARTA REGIDURÍA	JAIME OMAR PARDO CARRERAS	SAÚL ELIZONDO SOLÍS
QUINTA REGIDURÍA	LUCERO CASTAÑEDA CARDONA	ROSARIO ALEJANDRA VALDEZ VISAIZ
SEXTA REGIDURÍA	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA RAMÍREZ	EDUARDO ALFREDO EGUIA RODRÍGUEZ
SÉPTIMA REGIDURÍA	ARMIDA VELARDE RENOVA	GABRIELA PICHARDO PADILLA
OCTAVA REGIDURÍA	MARTÍN ALEXANDRO ALMANZA OZUNA	ERICK OMAR VALLE OROPEZA

	CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE										
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE									
PRESIDENTE MUNICIPAL	SARAH PÉREZ AMPUDIA	BRENDA SELENE LAPELUZ CAMACHO									
SÍNDICO PROCURADO R	JOSÉ FERNANDO CORTEZ ÁVILA	OCTAVIO TORRES DE LA TORRE									
PRIMERA	MARIBEL DEL SOCORRO	ROSA EVELYN GARCÍA									
REGIDURÍA	DELGADO ALBA	PINEDO									
SEGUNDA	JAVIER WILFRIDO	RAMON OCTAVIO MARTÍNEZ									
REGIDURÍA	RODRÍGUEZ PÉREZ	MILLÁN									
TERCERA	CAREN YOANA FARÍAS	ANA DARYNKA VALLEJO									
REGIDURÍA	RODRÍGUEZ	AGUIRRE									
CUARTA	CRISTOBAL ADRIÁN VALDEZ	JUAN DANIEL NARANJO									
REGIDURÍA	GARCÍA	HERNÁNDEZ									
QUINTA	SARA IRENE FLORES	JENIFER NALLELY MURILLO									
REGIDURÍA	GONZÁLEZ	FLORES									

En la misma fecha y mediante oficio IEEBC/SE/1727/2019 el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación del Partido de Baja California, que derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidatura al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate, se advirtió la omisión de diversas documentales.

13. El 11 de abril de 2019 mediante oficio suscrito por C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Secretario Ejecutivo.

El 13 de abril de 2019 mediante oficio IEEBC/CGE/2015/2019, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, llevara a cabo la verificación de la situación registral de los integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En la misma fecha mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/3211/2019 suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de los integrantes de las planillas señaladas en el punto que antecede y que fueron presentadas por el Partido.

Por lo anterior,

CONSIDERANDOS:

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Local, 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción IV de la Ley Electoral, y 26 de la Ley de Candidaturas, es competencia del Consejo General conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coalición y en su caso aspirantes a Candidatos Independientes, por conducto de su Consejero Presidente.
- II. Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Local. mandata que para determinar el número de regidores que integraran los municipios de Baja California, debe atenderse al factor poblacional que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales fueron incluidos en el último párrafo del punto 9 de los lineamientos y que se ilustra a continuación:

MUNICIPIOS	TOTAL POBLACIONAL SEGÚN ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
001 Ensenada	486,639	7	6		
002 Mexicali	988,417	8	7		
003 Tecate	102,406	5	5		
004 Tijuana	1 641,570	8	7		
005 Playas de Rosarito	96,734	5	5		

III. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136 fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Munícipes que deberán realizarse por planillas completas, en los términos a que alude el considerando anterior.

IV. Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, haya obtenido de forma previa el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia que se tiene por cumplida al haberse presentado en tiempo y forma tal y como se indica en el antecedente 5 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, el Partido acreditó oportunamente al C. Mario Conrad Favela Díaz, tal y como se señala en el antecedente 9 del presente acuerdo.

V. Que de conformidad con los artículo 136, fracción II, 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley de candidaturas, deberán presentar la solicitud de registro de planillas completas de munícipes que integrarán los ayuntamientos de Baja California, y cuyo plazo corrió del 31 de marzo al 11 de abril de 2019.

En consecuencia tal y como se da cuenta en los antecedentes 10 y 11 del presente acuerdo, se tiene que el Partido presentó dentro del periodo de registro las solicitudes de candidaturas de munícipes de los ayuntamientos de Baja California.

VI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Local, en relación con el 146 de la Ley Electoral, se establece los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los integrantes a integrar los ayuntamientos del Estado de Baja California, las cuales fueron presentadas en los términos que se indican en los antecedentes 10 y 12 del presente acuerdo, por lo que lo procedente es la verificación de la elegibilidad de los ciudadanos para ocupar los cargos, así como las documentales con las que da cumplimiento:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTESDE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA										
CARGOS	Α	В	С	D	E	F	G	Н		J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARI O						N/A				
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE						N/A				
SÍNDICO PROCURAD OR PROPIETARI O						N/A				
SÍNDICO PROCURAD OR SUPLENTE						N/A				
PRIMER REGIDOR PROPIETARI O						N/A				

PRIMER REGIDOR SUPLENTE			N/A		
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARI O			N/A		
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
TERCER REGIDOR PROPIETARI O			N/A		
TERCER REGIDOR Suplente			N/A		
CUARTO REGIDOR PROPIETARI O			N/A		
CUARTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
QUINTO REGIDOR PROPIETARI O	П	0	N/A		
QUINTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
SEXTO REGIDOR PROPIETARI O			N/A		
SEXTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARI O			N/A		

10	

SÉPTIMO REGIDOR			N/A		
SUPLENTE					

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA													
CARGOS	Α	В	С	D	E	F	G	Н	1	J			
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO						N/A							
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE						N/A							
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO						N/A							
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE						N/A							
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO						N/A							
PRIMER REGIDOR SUPLENTE						N/A							
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO						N/A							
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE						N/A							
TERCER REGIDOR PROPIETARIO						N/A							
TERCER REGIDOR SUPLENTE						N/A							
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO						N/A							

CUARTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
QUINTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
SEXTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE			N/A		

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO												
CARGOS	A	В	С	D	E	F	G	Н		J		
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO						N/A						
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE						N/A						
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO						N/A						

SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	П			О	N/A	П		
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO					N/A			
PRIMER REGIDOR SUPLENTE					N/A			
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO		П		П	N/A			
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE					N/A			
TERCER REGIDOR PROPIETARIO			П	П	N/A			
TERCER REGIDOR SUPLENTE					N/A			
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO				П	N/A			
CUARTO REGIDOR SUPLENTE					N/A			
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO					N/A			
QUINTO REGIDOR SUPLENTE					N/A			

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI										
CARGOS	A	В	С	D	E	F	G	Н	I	J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO						N/A				

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE			N/A			
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO			N/A			
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE			N/A			
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO			N/A			
PRIMER REGIDOR SUPLENTE			N/A	0		
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO			N/A			
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE			N/A			
TERCER REGIDOR PROPIETARIO			N/A			
TERCER REGIDOR SUPLENTE			N/A			
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A			
CUARTO REGIDOR SUPLENTE			N/A			
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		а	
QUINTO REGIDOR SUPLENTE			N/A			
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A			

SEXTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE			N/A		

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE												
CARGOS	Α	В	С	D	E		G	Н		J		
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO						N/A						
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE						N/A						
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO						N/A						
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE						N/A						
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO						N/A						
PRIMER REGIDOR SUPLENTE						N/A						
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO						N/A						

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
TERCER REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
TERCER REGIDOR SUPLENTE			N/A		
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
CUARTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO			N/A		
QUINTO REGIDOR SUPLENTE			N/A		

** Clasificación de las letras:

- a) Formato A.4, solicitud de registro de candidatura;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso. (Documental con la que se acredita que son ciudadanos Mexicanos por nacimiento e hijo (a) de madre y padre mexicanos);
- d) Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);
- e) Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. (Lo acredita con la presentación de carta de residencia expedida por la autoridad municipal donde acredita la residencia efectiva de 5 años en el ayuntamiento que es registrado;
- f) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.(NA en caso de que aplique);
- g) Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV

- del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (Original del con firma autógrafa de los integrantes del ayuntamiento);
- h) Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, suscrito con firma autógrafa por los integrantes de la planilla);
- Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato. (Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por los integrantes del ayuntamiento).

VII. Que de conformidad con los artículos 136, fracción II, 139 y 140 de la Ley Electoral, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, siendo obligación constitucional y legal del Consejo General revisar su cumplimiento, teniendo facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En consecuencia de lo anterior, el Consejo General determinó en el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, que el objeto y fin de las acciones afirmativas es hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres, y por tanto compensar o remediar una situación de justicia, desventaja o discriminación, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Por lo cual, con el objeto de revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en la postulación de candidaturas e integración tanto del Congreso del Estado de Baja California, como de los Ayuntamientos, y tomando como referencia los números que arrojaron los análisis de los resultados obtenidos en anteriores Procesos Electorales, en el presente proceso electoral se incorporaron medidas compensatorias, para atenuar la brecha histórica que existe en la participación de mujeres en los cargos de elección popular, en los siguientes términos:

A) PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

PARIDAD VERTICAL:

- La postulación de candidaturas de un mismo Ayuntamiento en igual proporción de géneros;
- La planilla reaistrada deberá integrarse por fórmulas de candidatos o candidatas, alternando las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;
- La Integración de las planillas por fórmulas compuestas de candidatas y candidatos propietaria (o) y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

PARIDAD HORIZONTAL:

• En tres de los cinco municipios del Estado se deberán postular mujeres.

De lo anterior, se concluye que el Partido dio cumplimiento a la acción afirmativa emitida por el Consejo General, al registrar en 3 de los 5 municipios a las CC. Laura Elena Michel Amaya, Elvira Luna Pineda y Sarah Pérez Ampudia, quienes encabezan las planillas de los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali y Tecate, respectivamente: además de postular las candidaturas del Ayuntamiento en igual proporción de géneros hasta agotar la lista respectiva.

En ese sentido es importante destacar lo que consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 3/2015 que a continuación se inserta:

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON **DISCRIMINATORIAS.**- De la interpretación sistemática funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1 v 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado..."

VIII. Que de conformidad con el numeral 6 del Lineamiento, establece que el candidato que solicite se incluya su sobrenombre en el registro, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito privado, por lo que tal como se da cuenta en el antecedente número 10, del presente punto de Acuerdo, el candidato postulado por el Partido, solicitó se incluya en la boleta electoral su sobrenombre y aparezca como es conocido públicamente, para quedar como a continuación se indica: Paulo Alfonso Carrillo Regino "Poncho Carrillo".

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de las planillas de munícipes de los ayuntamientos del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, resulta dable somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro de candidaturas de Planillas de Munícipes a integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito, Mexicali y Tecate que postulada el Partido de Baja California, en términos de los considerandos VI, VII y VIII, quedando encabezadas de la siguiente manera:

- Por el Municipio de Ensenada la C. Laura Elena Michel Amaya, Candidata Propietaria a Presidente Municipal.
- II. Por el Municipio de Tijuana al C. Paulo Alfonso Carrillo Regino Candidato Propietario a Presidente Municipal.
- III. Por el Municipio de Playas de Rosarito el C. Silvestre José Luis Fragoso Medina Candidato Propietario a Presidente Municipal.
- IV. Por el Municipio de Mexicali la C. Elvira Luna Pineda, Candidata Propietaria a Presidente Municipal.
- V. Por el Municipio de Tecate la C. Sarah Pérez Ampudia, Candidata Propietaria a Presidente Municipal.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre del Candidato postulado por el Partido de Baja California, para el cargo de Presidente Municipal propietario, en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad al Considerando VIII para quedar de la siguiente manera:

Cargo por el que se postula	Nombre	En la boleta electoral
Presidente Municipal	Paulo Alfonso	
Propietario Tijuana	Carrillo Regino	"Poncho Carrillo"

TERCERO. Expídase las constancias de registro correspondientes, en términos del artículo 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Agréguese a la relación de nombres de candidatos de la Coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y que se publiquen en un diario de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Notifiquese el presente punto de acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido de Baja California, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

SÉPTIMO. Publiquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS

CONSEJERO PRESIDENTE

CCRM/RGG/PDEB/cpr*

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL HISTOTO ESTATAL ELECTRICAL

THE HALLA CALLETORINA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVO LAS "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORIA" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA AL 14 DE ABRIL DE 2019.

En este asunto DISIENTO de la decisión tomada por la mayoría de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el 14 de abril de 2019, y a fin de dejar constancia del disenso, formulo este voto particular con fundamento en el Artículo 19, apartado a), del Reglamento Interior, en torno a que considero que el presente punto de acuerdo que se nos presenta no realiza un análisis para determinar si el partido político en cuestión cumple o no con la paridad cualitativa, creando así, una situación en la que carezco de los elementos esenciales para poder tener certeza respecto a si las postulaciones para los ayuntamientos cumplen no sólo con la paridad cuantitativa, sino también con la cualitativa, en razón de lo siguiente:

El día seis de marzo de 2019 recibimos por parte de la Sala Regional Guadalajara la sentencia del expediente SG-JDC-17/2019, en la cual, sin meterse al análisis particular del tema, nos da luces del imperativo de la postulación paritaria en su vertiente cualitativa y nos aclara que uno de los fines de la paridad es precisamente que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo. Además, la sentencia establece que el género menos favorecido históricamente debe estar representado proporcionalmente en los segmentos de mayor competitividad política y proyección política.

El objetivo de la paridad no es que cuantitativamente las mujeres gobiernen más municipios, sino que el ejercicio de gobierno de éstas sea con las mismas oportunidades de influencia que la de los hombres, esto es, aumentar el acceso de ellas al poder público y su incidencia en los espacios relevantes, asegurando condiciones de equidad entre los géneros en el ejercicio de los derechos político-electorales.

En ese sentido, y derivado de la sentencia SG-JDC-17/2019, el Consejo General tuvo que haber implementado bloques de competitividad -como se hizo para el caso de las diputaciones locales- en las que se utilizaran parámetros objetivos para medir la paridad cualitativa, tomando en cuenta las dimensiones que considera la sentencia: proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo.

Por ejemplo, para considerar las **posibilidades reales de triunfo**, se pudo haber calculado el **Indicador Compuesto de Competitividad Electoral (ICCE)** propuesto por la Dra. Irma Méndez de Hoyos en su artículo "Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997"¹, como a continuación se define:

- 1. El Margen de victoria;
- 2. La fuerza de la oposición, y;
- 3. La diferencia entre el número de victorias por partido en cada municipio.

Respecto a la **Proyección que tiene cada Candidatura (PC)**, se pudieron contemplar las siguientes variables:

- 1. Gasto ejercido en campaña, comparando cuánto se gasta en donde la candidatura es de hombre o mujer, y;
- 2. Porcentaje de los medios de comunicación que se concentran en el municipio respecto al total estatal.

Por lo que toca a la **Importancia que tiene cada Municipio (IM)**, se pudieron considerar las siguientes variables:

- 1. Población total a la que se va a gobernar;
- 2. Extensión territorial del municipio;
- 3. Tamaño del presupuesto municipal, y;
- 4. Tamaño de la burocracia del Ayuntamiento.

Y en cuanto a la **Influencia Política que tiene cada Municipio (IPM)**, se pudieron atender las siguientes variables:

- 1. El porcentaje con el que contribuye al PIB estatal;
- 2. El tamaño del padrón electoral y lista nominal municipal, y;
- 3. El número de distritos locales que concentra el municipio.

De esta manera, la proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo se convierten en dimensiones útiles para la creación de un **Índice Compuesto de Paridad Cualitativa Municipal (ICPCM)** para cada municipio, en donde ICCE, PC, IM e IPM tienen una ponderación de un cuarto cada uno, es decir, el mismo peso estadístico, por lo que la construcción de un bloque de

¹ "Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997". Irma Méndez de Hoyos. Política y gobierno Vol. X, Núm. 1, páginas. 139-176, 2003

competitividad que considere la paridad cualitativa con parámetros alto, medio y bajo, a partir de un esquema 2, 1, 2, respectivamente, es viable, determinando así que la posición de las candidaturas se repartiera a partir de esos criterios, sumado a que la mayoría de las candidaturas se asignaran a mujeres (paridad cuantitativa).

Por otro lado, difiero en que exigir la paridad cualitativa afecte el principio de certeza, pues la sentencia SG-JDC-17/2019 establece que las dos dimensiones² de la paridad de género deben ser observadas tanto por las autoridades electorales, como por los partidos políticos, sin importar la etapa del proceso electoral en la que se encuentra. En ese sentido, la sentencia, en su parte argumentativa, establece las *reglas* a las cuales los partidos y el Instituto debemos sujetarnos para atender la paridad en todas sus dimensiones.

Asimismo, la sentencia referida, en su resolutivo tercero, establece lo siguiente:

"Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California proceda conforme a lo ordenado en la parte final de esta ejecutoria."

En ese sentido, considero que estaríamos inaplicando parcialmente la sentencia en cuestión, ya que define en su parte final que la paridad no sólo debe ser cuantitativa, sino también cualitativa, situación que el presente Punto de Acuerdo ni si quiera entra al análisis para determinar si se cumple o no conforme a los criterios que en este documento he plasmado.

Por lo expuesto anteriormente, presento mi voto particular ya que no coincido con el Punto de Acuerdo que se nos presenta, ya que el mismo, al no entrar al análisis de si los partidos cumplen o no con la paridad cualitativa en sus postulaciones para los ayuntamientos, me es imposible tener certeza de si los partidos cumplen cabalmente con la paridad cualitativa en todas sus dimensiones.

ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA

CONSEJERO ELECTORAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

² "[...] este Tribunal electoral (la Sala Regional Guadalajara) ha determinado que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines. Primero, que se postule a mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente, esto es, que se postule a mujeres en circunscripciones que tienen altas probabilidades de triunfo para ese partido.

En segundo lugar, que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo. Esto es, que en los espacios de decisión e incidencia también haya presencia femenina."